

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 22 de abril del 2024
Oficio no. UT/139/2024
Asunto: se contesta solicitud.

C.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 15 de abril del presente año con número de folio 110198000010724 que a la letra dice:

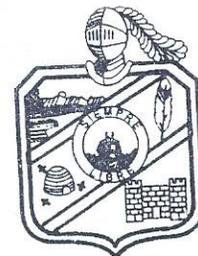
“...1.- A CASI CUMPLIRSE 10 AÑOS... ¿Por qué no se le ha cobrado por parte de la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE GUANAJUATO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA a la empresa QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO S.A. DE C.V., la multa de \$33,396,247?57 M.N., Los vecinos que vivimos cercas de la zona esperamos el confinamiento de las más de 300 mil toneladas de residuos de cromo hexavalente? 2.- De acuerdo al oficio PFFA/1.7/12C.6/2209/2023 del expediente PFFA/1.7/12C.6/001133-23 de fecha 8 de agosto de 2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Elvira del Carmen Yáñez Oropesa, en la segunda página, segundo párrafo, menciona que se levantó un acta circunstanciada por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE FUENTES CONTAMINACIÓN. ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE DICHA ACTA CIRCUNSTANCIADA? 3.- ¿Cuándo van a retirar las más de 300 mil toneladas de residuos de cromo hexavalente que contaminan el medio ambiente y los mantos freáticos? 4.- ¿Qué medidas de seguridad se han presentado o exigido a la empresa QUIMICA CENTRAL DE MEXICO del pasivo ambiental? 5.- ¿Por qué no hay resultados por parte de los diputados y senadores de nuestros distritos electorales? ...”

De acuerdo a lo antes peticionado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con los Criterios de Interpretación del Pleno del IACIP; dicho planteamiento resulta de carácter incompetente para las facultades otorgadas al municipio, debido a que este tema concierne al Estado de Guanajuato propiamente.
Por lo cual se le sugiere redirigir su solicitud de información ante la autoridad competente.

Esto con fundamento en el Criterio de Interpretación 13/17 **“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”**

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA